



VISTO:

El Informe N° D000055-2021-SUTRAN-STRH de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Hallazgo de fecha 03 de enero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica comunica a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adelante STOIPAD, sobre el hallazgo del Expediente N° 021-2016-ST, que contiene el Documento Interno N° 0943-2014-SUTRAN/06.1.1 de fecha 14 de agosto de 2014, a efectos que se proceda con las acciones correspondientes;

Que, la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC de fecha 31 de agosto de 2016, en su fundamento 21 preciso que “(...) *la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva. (...)*”; de manera concordante, el Informe Técnico N° 258 -2017-SERVIR/GPGSC, refiere que “(...) *los servidores y funcionarios sujetos al régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057- CAS por hechos cometidos hasta el 13 de setiembre del 2014, se sujetaban al plazo de prescripción regulada en el Código de Ética de la Función pública, en adelante CEFP, este es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción (artículo 17° del Reglamento del CEFP). (...)*”

Que, mediante Informe N° D000055-2021-SUTRAN-STRH del 26 de julio de 2021, la STOIPAD advierte que la responsabilidad administrativa por los hechos contenidos en el Documento Interno N° 0943-2014-SUTRAN/06.1.1, se generó el 14 de agosto de 2014, siendo así que al 14 de agosto de 2017, ha transcurrido el plazo de tres años desde que el Comité de Determinación de Responsabilidades tomó conocimiento; por lo que, conforme a lo establecido en el considerando precedente, se determina que ha operado el plazo prescriptivo, y, por consiguiente, recomienda declarar la prescripción de oficio del ejercicio de la potestad para determinar la existencia de falta disciplinaria contra la señora la señora Karen Astrid Fernández Arroyo, quien se desempeñó como Asistente Administrativo – Región Junín, durante el periodo en el cual se originó la presunta falta administrativa;

1 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **AULGN1A**



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

Que, conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", si el plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario prescribe, la Secretaría Técnica debe elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el expediente. A dicha autoridad, en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, le corresponde declarar la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, el numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29380 - Ley de creación de la SUTRAN, Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Karen Astrid Fernández Arroyo, respecto a los hechos relacionados al Documento Interno N° 0943-2014-SUTRAN/06.1.1.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

JORGE LUIS BELTRAN CONZA
GERENTE
GERENCIA GENERAL

2 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **AULGN1A**



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>